

"Ordenanza fiscal general reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local"

B.- Se modifica el artículo 1º de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

"Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo, Reguladora de la Ley de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benirredrà establece la presente ordenanza fiscal general por ocupación de terrenos de uso público local, que regulará las Tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como por Instalación de Paradas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones, Industrias Ambulantes en Terreno de Dominio Público. Todo ello sin perjuicio de la regulación de otras tasas y formas de ocupación de terreno de uso público municipal específicas, que se regularán por sus correspondientes ordenanzas fiscales."

B.- Se modifica su artículo 6, que queda redactado como sigue:

"Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- Si la ocupación derivada de los objetos o instalaciones regulados en esta Ordenanza implicara el corte de tráfico rodado de la vía pública, se computará la totalidad de los metros cuadrados de vía pública, que queden inutilizados para dicho objeto.

2.- Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por importe de la proposición sobre la que recaiga la autorización o licencia demanial. En los demás casos la cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa primera € Mercancías

a).- Ocupación habitual que hagan los locales o establecimientos de carácter industrial con mercancías, materiales o productos propios de su industria o comercio, por metro cuadrado o fracción, al día: 0,5€.

b).- Ocupación transitoria, por metro cuadrado o fracción, al día: 0,80 €.

Tarifa segunda - Materiales de construcción y escombros

Ocupación de materiales de construcción, escombros, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción, al día: 1,00 €.

Tarifa tercera - Vallas, puntales, asnillas, andamios e instalaciones análogas

a).- Ocupación con vallas, cajones de cerramiento y otras instalaciones análogas, sean o no para obras, por metro cuadrado o fracción, al día: 1,00 €.

b).- Ocupación con puntales, asnillas, andamios y otros elementos

análogos, por cada elemento y día: 1,00 €.

Tarifa cuarta € Contenedores, Casetas o similares, por metro cuadrado o fracción, al día: 2,40 €.

Tarifa quinta.- Ocupación por casetas o paradas, al trimestre:

- a) Ocupación con Casetas o Paradas hasta 2 metros lineales: 49,30 €
- b) Ocupación con Casetas o Paradas de más de 2 hasta 4 m lineales: 88,60 €
- c) Ocupación con Casetas o Paradas de más de 4 hasta 6 m lineales: 102,40 €
- d) Ocupación con Casetas o Paradas por cada metro superior a 6 m lineales: 28,70 €
- e) Ocupación con Casetas o Paradas, por la reserva anual de la parada: 49,30 €

3.- Los importes señalados por la tarifa siguiente está señalado por días naturales:

- a) Ocupación con casetas o paradas: 5,5 € por cada metro lineal.

4.- El Ayuntamiento podrá requerir al autorizado la presentación, a favor de la Corporación, de una fianza o garantía en cualquiera de las formas admitida en derecho, para responder por los posibles desperfectos o daños producidos por el interesado en bienes o personas, en el ejercicio del uso del dominio público autorizado. Esta fianza o garantía será devuelta a los interesados en el plazo de diez días desde que se solicite su reintegro, previa comprobación por la Corporación de ausencia de daños o desperfectos de los que tuviera que responder el depositante. La cuantía y alcance de la fianza o garantía será determinada por los servicios técnicos municipales."

C.- Se introduce una Disposición Derogatoria, que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición Derogatoria.-

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de Paradas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones, Industrias Ambulantes en Terreno de Dominio Público."

D.- Se introduce un segundo párrafo a la Disposición final, que queda redactado en los siguientes términos:

Disposición final.

(€)

Los artículos 1º y 6º, de la presente ordenanza, y Disposición Derogatoria, respectivamente modificados e introducida, por acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 15 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a

partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."